



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
**PRESIDENCIA**  
**208° y 160°**

La Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de la representación del Poder Judicial que le confiere el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y en cumplimiento de los deberes que le son propios, consagrados en los artículos 3, 19, 131, 132, 156.2. y 333 de la Constitución de la República, **se dirige a la Nación y a la Comunidad Internacional a objeto de precisar y aclarar los extremos de una solución jurídica que favorezca el restablecimiento de las libertades en Venezuela y sus garantías, mediante el retorno progresivo a la senda constitucional y el restablecimiento de la democracia:**

**I**

**Nulidad de la Asamblea Nacional Constituyente  
(Fraude constitucional continuado)**

La Sala Constitucional, en sentencia de fecha 25/10/2017, expediente SC-2017-001, declaró **“La nulidad de todo el proceso de convocatoria y elección de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) y de todos los actos dictados por ella, por haber ocurrido un fraude constitucional”**, a cuyo efecto se declara la **“disolución de la ANC”** que actúa de facto sin la decisión expresa del pueblo de convocarla como lo exige el artículo 347 de la Constitución de la República.

En la sentencia se determina que la actuación de la ANC y sus integrantes, pretenden usurpar facultades que no le son propias, desencadenando actuaciones como la destitución de funcionarios públicos; designación de funcionarios de alto nivel; la elaboración de leyes constituyentes; el sometimiento de funcionarios a sus designios; entre otras que invaden la esfera de competencia de la Asamblea Nacional, único órgano legislativo legítimo. Igualmente, la Sala Constitucional en el mismo expediente dicta sentencia de ejecución el 25/04/2019, en la cual refiere las actuaciones de la autodenominada ANC en contravención de la Carta Magna, que ha promovido la ejecución de procedimientos ilegales de allanamiento de inmunidad de diputados a la Asamblea Nacional, detenciones y torturas de algunos diputados, todo con la finalidad de restringir las potestades de la Asamblea Nacional y mantener un control político de facto en el país; dado lo cual y en consecuencia, **se ha declarado que los “actos” realizados por los integrantes de la ilegítima ANC son nulos y no tienen efecto jurídico, y las personas que la ejecutan son responsables civil y penalmente por ser partícipes de un fraude constitucional contra el pueblo de Venezuela.**

**II**

**Vacío institucional del poder ejecutivo y la ilegitimidad de Nicolás Maduro Moros para el ejercicio de la presidencia de la Republica**

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, previa instancia de la Fiscal General de la República y autorización de la Asamblea Nacional, dictó sentencia condenatoria el 15/08/2018, publicada en extenso el 29/10/2018, donde se declara la culpabilidad de Nicolás Maduro Moros, en la perpetración de los delitos de Corrupción Propia y Legitimación de Capitales, previstos y sancionados en los artículos 64 y 35, de la Ley Contra la Corrupción y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, imponiéndosele una pena de dieciocho (18) años y tres (3) meses de prisión; como penas por

la culpabilidad declarada en el delito de Corrupción Propia, a saber, una multa de veinticinco millones de dólares americanos (US\$ 25,000,000), y por la culpabilidad declarada en el delito de legitimación de capitales el de resarcir al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela la cantidad de treinta y cinco mil millones de dólares americanos (US\$35.000.000.000,00). **Dicha sentencia, a su vez, procede a la destitución de Nicolás Maduro Moros del cargo de presidente de la República y declara su inhabilitación política por el tiempo que dure la pena, es decir, durante dieciocho (18) años y tres (3) meses, no pudiendo ocupar ningún cargo en la Administración Pública.**

Por ello, en comunicación TSJ/P/2019/2 girada por la presidencia de este Tribunal a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional el 07/01/2019, vista la destitución de Nicolás Maduro Moros de la presidencia de la república mediante sentencia penal condenatoria, y al producirse, seguidamente, una falta absoluta en el cargo de presidente de la república por fenecimiento posterior del período constitucional y la inexistencia de un acto de elección popular legítima, **se invita al cuerpo legislativo para que, como representante de la soberanía popular realice los actos necesarios para cubrir interinamente la vacante del cargo de la presidencia de la República, al producirse por varias vías las causas de cesación previstas en la Constitución.**

### III Cese de la Usurpación

En comunicación de la presidencia de este Tribunal Supremo de Justicia TSJ/P/2019/2 de fecha 11/01/2019, dirigida al diputado Juan Gerardo Guaidó Márquez, quien fue designado presidente de la Asamblea Nacional, se le exhorta, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución, para que asuma la Jefatura del Estado venezolano y por consiguiente las atribuciones como presidente interino de la república y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional. **Al efecto, llegado el 11/01/2019, el diputado Juan Gerardo Guaidó Márquez, de manera pública y notoria, manifiesta su voluntad de asumir el cargo de presidente de la República, siendo saludado por este Alto Tribunal Supremo de Justicia (ese mismo día y después por comunicado oficial de la presidencia del Tribunal del 23/01/2019); dado lo cual la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y varios Estados miembros de la Comunidad Internacional le reconocen formalmente como tal y como presidente encargado de la República, a tenor de lo establecido en el artículo 233 de la Constitución.**

La presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad al artículo 136 de la Constitución referido al principio de colaboración entre los Poderes Públicos, emitió de modo subsiguiente un Comunicado Oficial, dirigido al pueblo de Venezuela, a la comunidad internacional y a los medios de comunicación, con ocasión del proceso de transición constitucional, dejando expresamente sentado lo siguiente:

1. Que en fecha 23 de enero de 2019, el Diputado Juan Gerardo Guaidó Márquez prestó el juramento de ley como Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela, ante la Directiva de la Asamblea Nacional, Diputados, y ante el pueblo de Venezuela reunido en Cabildo Abierto, que es un medio de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía previsto en el artículo 70 del texto constitucional, dando así cumplimiento satisfactorio a los requisitos de ley.
2. Que el Diputado Juan Gerardo Guaidó Márquez, en su condición de Presidente Encargado de la República asumió las atribuciones respectivas y por tratarse de un cargo temporal, mantiene su condición de presidente de la Asamblea Nacional, de donde emana la legitimidad que le adjudica las atribuciones como Jefe de Estado y de Gobierno, llenando el vacío institucional del Poder Ejecutivo conforme al principio que se extrae del artículo 233 constitucional.
3. Asimismo, se advierte, que una vez concluida esta temporalidad continuará sus funciones de parlamentario como presidente de la Asamblea Nacional.

**Como puede evidenciarse, con la asunción al poder del presidente de la Asamblea Nacional, una vez investido del cargo de presidente encargado de la República, se produjo jurídicamente e ipso jure cualquier ejercicio o acto de usurpación del cargo de la primera magistratura.**

#### IV

#### **Conformación de un Gobierno provisorio**

De conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución, ha debido celebrarse una elección universal, directa y secreta dentro de los treinta días consecutivos siguientes, lo cual se hace imposible al no existir en la república las condiciones necesarias para celebrar un proceso electoral constitucional y legítimo, por ausencia misma de constitucionalidad regular; lo cual se constata con el dictado, el 5/2/19, por la Asamblea Nacional, justamente, de un Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**De modo que, al producirse jurídicamente el cese de la usurpación del cargo de presidente de la República, por la destitución mediante sentencia de quien lo ocupaba, Nicolás Maduro Moros y el formal agotamiento de su mandato constitucional, de suyo procede la conformación de un Gobierno provisional que dé inicio a la segunda etapa de la transición democrática planteada, tal y como lo dispone el artículo 26 del señalado Estatuto para la Transición.**

#### V

#### **Solución jurídica al restablecimiento de las libertades en Venezuela y sus garantías**

Al producirse el cese de la usurpación, desde el ámbito estrictamente legal, y siendo que la Asamblea Nacional, el 5 de enero de 2020 o el día posterior más inmediato posible, debe proceder a designar un presidente y demás integrantes de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, **respetuosamente se invita a los diputados de la Asamblea Nacional para que, en cumplimiento del principio democrático de la división de poderes y por mandato del artículo 187.1 y 187.3 constitucional, en el ejercicio de las funciones de legislar y ejercer control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, inicie la segunda etapa de la transición democrática, mediante la designación de un Presidente provisional de la República, con la potestad de ratificar al presidente Encargado o a cualquier otro venezolano que tenga las capacidades, para que, con independencia y autonomía, en ejercicio de las funciones constitucionales que le son propias, proceda a la conformación cabal de un Gobierno provisional, que trabaje en el pleno restablecimiento del Estado de Derecho y procure, una vez se den las condiciones indispensables, la celebración de elecciones generales democráticas, libres, competitivas e internacionalmente observadas.**

El Tribunal Supremo de Justicia continuará vigilante en el cumplimiento de las normas constitucionales y de los Tratados Internacionales que obligan al respeto de los derechos humanos, al acceso al poder y su ejercicio conforme al Estado de Derecho, y al sostenimiento del principio de colaboración y separación de poderes y para la realización de los fines del Estado, conforme al artículo 136 de la Constitución Nacional, hasta que se alcance la total liberación de Venezuela.

Es justicia, Coral Gables, Miami, Florida, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Año 208 de la Independencia y 160 de la Federación.



**Magistrado Miguel Ángel Martín Tortabu  
Presidente**